



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO Y EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

Las Universidades suscritas en este convenio, pertenecientes a instituciones de Educación superior y representadas entre los suscritos, por una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante “**LA UNA-PUNO**” con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021**, y de otra parte, **DR. ENRIQUE VERA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.242.183** de Bucaramanga, actuando en calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, nombrado mediante Acuerdo No. 070 del 22 de noviembre de 2022 expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial con NIT. 891.800.330-1, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con sede en la ciudad de Tunja y quien en adelante se denominará “**UPTC**”.

Toda referencia a **LA UPTC** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** y suscriben el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** con el propósito de fortalecer las relaciones interinstitucionales y el apoyo al proceso de intercambio entre los miembros de sus comunidades académicas, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las consideraciones y se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas de cooperación interinstitucional, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de un mejor país.
2. Que la **UPTC** tiene entre otros objetivos desarrollar un programa de intercambio reciproco con la **UNA-PUNO** que permita la movilidad y pasantía de estudiantes y docentes de las unidades académicas para la realización de estudios parciales, practicas, e intercambio de experiencias universitarias y proyectos académicos de investigación o de extensión, con previa recomendación de los comités curriculares.
3. Que las instituciones están interesadas en aunar esfuerzos y recursos, en ayudar a la movilidad e intercambio de docentes y estudiantes para contribuir al fortalecimiento profesional y disciplinar de sus comunidades académicas.
4. Que, en el marco de la formación flexible, los miembros de las comunidades académicas de los diferentes programas deben tener la posibilidad de escoger de acuerdo a sus intereses y capacidades el lugar y el escenario, que facilite la complementación de su formación profesional.



5. Que las dos Universidades deben aprovechar las ventajas académicas, así como la diversidad social y cultural del medio geográfico, para fortalecer competencias profesionales en cada una de las comunidades académicas.
6. Que la movilidad docente y estudiantil de cada uno de los programas, fortalecen el desarrollo profesional y contribuye a mejorar la calidad de los programas de formación.
7. Por unidad se establecen cláusulas que rigen el proceso de movilidad con el fin de crear compromisos y colaboración entre las universidades, para que, tanto docentes como estudiantes de acuerdo al interés personal y profesional puedan participar en actividades diferentes a las que le ofrece la institución a la cual pertenecen.



Que conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO”, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2022, con una vigencia cinco (5) años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico según el siguiente detalle:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

Establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el programa de Administración Industrial de la UPTC y la Escuela Profesional de Administración de la UNA-PUNO, con el fin de permitir la movilidad docente y estudiantil en diferentes áreas de formación, así como el desarrollo de proyectos de investigación, de proyección social o de extensión, prácticas académicas y pasantías que contribuyan al fortalecimiento de competencias profesionales.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN

La cooperación se materializará, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, estudiantes e investigadores para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado, de conformidad con la normatividad de cada institución.
2. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión, programa de extensión y proyección social.
3. Compartir recursos y campos de práctica.

TERCERA. CANDIDATOS DEL PROCESO DE MOVILIDAD Y PASANTIA

El **Estudiante** debe ser estudiante regular, matriculado en un programa de cualquiera de las dos instituciones que motivan esta propuesta y haber cursado lo correspondiente al creditaje mínimo exigido por cada institución académica. De igual forma, contar con el aval de las diferentes estancias académicas del programa, facultad e institución en general. Para los dos estamentos los aspirantes no pueden tener, ni haber sido sancionados penal y disciplinariamente.



El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un periodo de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos y los sílabos o contenidos programáticos de los cursos desarrollados por los estudiantes, según corresponda.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

Los docentes deben tener vinculación de planta o en la modalidad de docente ocasional con experiencia en un área específica que puedan realizar aportes en otra institución o que también requiera participar en un proceso académico concreto que le permita fortalecer su formación docente, investigativa y de trabajo con la comunidad.

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:



1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la Universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la Universidad de acogida podrá aportar los certificados y/o documentos que puedan ayudar en la obtención de la visa, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma y/o de permisos de autorización de estada.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro médico internacional que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.



QUINTA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES

Elección de docentes y estudiantes: Cada institución a través de sus programas académicos debe elegir los docentes y estudiantes que serán beneficiados del proceso de movilidad, con criterio relacionado, con el fortalecimiento de competencias profesionales y el mejoramiento de la calidad institucional de conformidad a la normatividad establecida por cada una de las instituciones.

Tiempo: El tiempo establecido para la movilidad debe corresponder al calendario académico (semestre) establecido por las actividades educativas, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de finalización del periodo académico en el cual se piensa realizar la movilidad de docentes y estudiantes.

Propósito de la movilidad: La institución educativa a través de los programas debe acordar claramente los propósitos de movilidad en docencia, investigación y proyección social, así como los aportes que tendrán cada uno de los programas como resultado de esta actividad académica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



Admisiones: Las instituciones receptoras de este proceso para la movilidad será máximo cinco (5) para docentes y estudiantes propuestos por la institución proveedora, pudiendo ser más de acuerdo a la autorización y coordinación entre las entidades.

Las instituciones receptoras de este proceso se reservarán el derecho de negar la admisión de docentes y estudiantes propuestos por la institución proveedora, adjuntando la justificación correspondiente.

SEXTA. ACREDITACIÓN DEL PROCESO

1. Para el caso de los estudiantes, la institución receptora debe emitir una calificación final del proceso que haya realizado el estudiante, soportada a través de argumentación escrita que será enviada a la Secretaria Académica de la respectiva Facultad de la institución proponente, quien reconocerá la nota o calificación como parte de la evaluación semestral que se le realice al estudiante.
2. Para el caso de los docentes, la institución receptora debe certificar la permanencia de los docentes y el desarrollo de actividades a través de comunicación escrita que será enviada a la Secretaria Académica del respectivo o facultad proponente, como evidencia del trabajo realizado.

En este sentido la institución proponente enviará los diferentes registros académicos y administrativos, que considere pertinentes de acuerdo a su normatividad interna, y que faciliten el registro de la información que requiera la institución proponente.

SÉPTIMA. COSTO DEL PROCESO DE MOVILIDAD

Para el costo de los estudiantes, el proceso de movilidad no tendrá ningún costo adicional por parte de la Universidad en la que se encuentran matriculados. Los demás costos relacionados con estadía y alimentación serán asumidos por cada uno de los estudiantes.

Para el caso de los docentes, el proceso de movilidad será apoyado con recursos de la institución proponente y tramitado a través de los programas o Facultades respectivas, en coherencia con la normatividad interna de cada institución y de su disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. APOYO INSTITUCIONAL

Las instituciones receptoras del proceso de movilidad estudiantil y docente, se comprometen a ofrecer el siguiente apoyo académico:

- a. Establecer la oferta educativa en docencia, investigación y/o proyección social. (prácticas profesionales específicas, proyectos de grados, proyectos de investigación, etc.).
- b. Organización del plan de trabajo a desarrollar.
- c. Asesorías para el logro de objetivos propuestos.
- d. Acceso a los diferentes servicios universitarios (Biblioteca, salas de informática, bienestar, entre otros).

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre



el particular suscritas las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA. COORDINACIÓN

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de Relaciones Internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

- Por **LA UNA-PUNO**: El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, y el Director de Estudios de la Escuela Profesional de Administración quienes a su vez podrán delegar funciones.
- Por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Nombre: Claudia Milena Díaz Ulloa o quien haga sus veces
Cargo: Directora de Relaciones Internacionales
Dirección: Avenida Central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo, 4° piso.
Ciudad: Tunja
Telefono: (57) (8) 7405626 Ext. 2403 Línea directa (57) (8) 7436218.
E- mail: relinter@uptc.edu.co

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración **de cinco (05) años** contados a partir de la última fecha de firma, término que podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito de las partes por solicitud expresa mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación.

Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 2) Unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con antelación no menor a 30 días calendario;
- 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En cualquier caso, la terminación del convenio se deberá hacer por escrito y no tendrá penalización. Cualquier estudiante que haya comenzado sus estudios en cualquiera de las dos universidades en la fecha de terminación del convenio podrá completar los cursos ya iniciados.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo, en caso de no arreglo, se acudirá como primera instancia a los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

El personal participante por cada una de las Instituciones para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su



responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, conforme al presente Convenio, disponga de un seguro médico internacional el cual deberá cumplir con lo estipulado en la normatividad interna de cada institución

DÉCIMA QUINTA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. CESION

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO

El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.
Para consistencia se **firma dos (2) ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes _____ de 2023.



Por la **UNA-PUNO**

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano
Puno - Perú

06 NOV 2023

Por la **UPTC**

DR. ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia – UPTC

18 SEP 2023



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 2706-2023-R-UNA



Puno, 17 de octubre del 2023

VISTOS:

La propuesta del Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación entre la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú – UNA – Puno y el Programa de Administración Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2752-2022-R-UNA (22-11-2022) se resuelve aprobar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – UNA PUNO", con una vigencia de cinco años a partir de su suscripción, siendo suscrito en fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, mediante MEMORANDUM N° 970-2023-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación entre la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú – UNA – Puno y el Programa de Administración Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, el mismo que en diecisiete (17) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: Establecer un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Administración Industrial de la UPTC y la Escuela Profesional de Administración de la UNA-PUNO, con el fin de permitir la movilidad docente y estudiantil en diferentes áreas de formación, así como el desarrollo de proyectos de investigación, de proyección social o de extensión, prácticas académicas y pasantías que contribuyan al fortalecimiento de competencias profesionales;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2023, ha aprobado el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA – PUNO Y EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC, cuya vigencia es por el período de 05 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA – PUNO Y EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC, el mismo que en diecisiete (17) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, Director de la Escuela Profesional de Administración y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Vicerrectorado Académico
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables del Convenio
- * Interesados
- * Archivo/2023
- nmsd/